



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

ACTA No 70

FECHA: Miércoles, 25 de mayo de 2011.

PRESIDE LA SESIÓN: Asb. Nivea Vélez Palacio.

HORA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: 09h58

HORA DE CLAUSURA DE LA SESIÓN: 11h44

CONSTATAción DE QUORUM: Asambleístas asistentes: Armando Aguilar, Dora Aguirre, Ketty Ayoví (alterna de Línder Altafuya), Francisco Cisneros, Guido Jalil (alterno de Consuelo Flores), Tito Nilton Mendoza, Kléver García, María Augusta Calle, Carlos Samaniego, Nivea Vélez.

Asambleísta ausente: Abdalá Bucaram.

En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de mayo de 2011, en la sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, siendo las 09h47, tras la convocatoria realizada por disposición de la Asambleísta Nivea Vélez Palacio, se instala la septuagésima sesión de esta Comisión, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Continuar el análisis de los avances realizados por el grupo de asesores de los Asambleístas integrantes de la Comisión en torno a las observaciones realizadas al Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: En la última sesión avanzamos en el trabajo del Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, vamos a continuar con el debate. Se han solicitado dos intervenciones, la primera corresponde al Dr. Pablo Valverde, Juez de la Niñez de Cuenca:

Dr. Pablo Valverde Orellana: Es un gusto poder participar en esta sesión, tengo la posibilidad de hablar no solo a nombre de los jueces, sino de la ciudadanía puesto que en el sur del país se ha abierto un debate al respecto de la reforma, pretendo condensar el pensamiento de la ciudadanía respecto a esta problemática, invito a que se medite sobre temas no considerados en la reforma planteada, si bien el tema central de la reforma corresponde a la situación de de los deudores subsidiarios, debe adecuarse constitucionalmente como en el caso del apremio personal y visitas, también debe revisarse el tema de la aplicación de las tablas, como jueces pensamos que la ley deba proponer un ahorro obligatorio para ordenarse el desembolso de dinero cuando las necesidades de los niños así lo ameriten, la ley tiene un límite respecto a la titularidad de derechos hasta los 21 años, la sociedad ecuatoriana es competitiva y hay desempleo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

debería pensarse en que el límite se amplíe hasta los 24 años puesto que hasta los 21 años no se puede culminar una carrera universitaria. No existe sustento constitucional para que el apoyo sea únicamente hasta los 21 años. Otra cosa que preocupa es que la reforma propuesta es el tema de los formularios, no se podría impedir el acceso a la justicia, el tema debería ser optativo, permitiendo que la demanda se presente en el formulario o por escrito como se hacía antes, así se fortalecería el acceso a la justicia. Nos parece bien la reforma en torno a los obligados subsidiarios, pero invitamos a reflexionar el tema de los hermanos como obligados subsidiarios, sería bueno que la ley haga una diferencia porque esa es la principal queja de la sociedad, si bien está de acuerdo con la Convención de los Derechos del niño el tema de los subsidiarios, debe meditarse el hecho de que la tabla se aplique por igual al obligado principal como a los subsidiarios, la reflexión va dirigida al origen de la obligación. La reforma tiene una dificultad al establecer que la pensión alimenticia sea una obligación solidaria, al ser solidaria se convertirá a un subsidiario en el deudor de la totalidad, la obligación solidaria no nace de la ley sino de la resolución del juez, mal podría esa deuda convertirse en solidaria. La reforma comete un error al tratar a la citación y notificación como sinónimos, son diferentes, la reforma no aclara desde cuando corre la pensión alimenticia, debería ser desde la citación con la demanda para evitar la acumulación de deudas a causa de la responsabilidad procesal de la actora, la forma de garantizar el tema es establecer definitivamente que siempre correrá desde la citación con la demanda. La reforma no debería avanzar en cuanto a que el juez esté presente en las tomas de muestras de ADN, no se puede distraer al juez de su principal acción que es la administración de justicia. La indexación debe hacerse conforme a la inflación anual, debe decirse que se reformará conforme a la inflación. No procede la detención de ocho días porque al pagar ya no habría causal para el apremio personal. Quisiera también hacerles un llamado para hacer que lo que se ponga en la Ley se cumpla efectivamente, la reforma del 2009 hacía referencia a los laboratorios de ADN pero esto no se ha cumplido, estamos garantizando de esta manera el derecho a la identidad, si se va a proponer una reforma deberían establecerse plazos para que el Consejo de la Judicatura implemente las oficinas técnicas. El hecho de que la ley proponga que la actora tenga un trato diferenciado al comparecer con o sin abogado se presta para el fraude a la ley, debe haber una disposición que ponga en igualdad de condiciones a las partes dándoles 48 horas para anunciar la prueba; finalmente, debe pensarse en la posibilidad de unificar el procedimiento en todas las materias de niñez y adolescencias; me explico, el proceso de pensión de alimentos tiene una sola audiencia, eso ha sido eficaz y cumple el principio de la celeridad, en otras materias estamos alargando las pretensiones de las partes, debe pensarse en esa unificación.

Se concede la palabra al Asambleísta Francisco Cisneros: La intervención ha sido clara y coherente, siempre se habla del tema de las ciudades principales, para mí la ciudad principal del Ecuador es el Puyo.

Se concede la palabra a los representantes de 1700 MIGRANTE: William Murillo: Hemos visto en el día a día las graves falencias del sistema ecuatoriano, lanzamos el servicio depórtalo.com, también hemos sido intermediarios para que se paguen las pensiones por parte de padres que se encuentran en el extranjero. Me gustaría presentar unas fotografías (masacre de Tamaulipas), hay una serie de niños que se van porque los padres no pasan las pensiones. Tienen en sus manos la posibilidad de encontrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

alternativas para que el sistema mejore y se evite la migración de niños que se sienten entre la espada y la pared. Andrea Ledesma: Buenos días, como les comentaba William hemos trabajado durante un año en el tema, hemos visto a las madres que sufren, con los EEUU por desconocimiento normativo no se ha podido hacer efectiva la convención de New York, la unidad competente para cobrar las pensiones alimenticias en el Ecuador es la Fiscalía General del Estado, eso debe ser cambiado, en el expediente que es presentado en las embajadas debe adjuntarse la sentencia de alimentos, la embajada da paso a cada uno de los estados de donde se encuentra el padre, cuando el padre es notificado en los EEUU (caso argentino) se acerca con su abogado defensor. Al momento que el padre está ilegalmente en los EEUU pueden ser deportados. El Art. 21 trata de las inhabilidades del deudor de alimentos, para quienes hemos trabajado con madres que tramitan en el exterior, los consulados deben tener las listas de los padres deudores, hemos solicitado que no se les den los documentos de legalización (visas, cédulas), no se les puede premiar a los padres deudores con créditos hipotecarios y otros planes gubernamentales. La convención de Nueva York está siendo efectiva, el hecho de que los padres hayan salido de sus países no les quita su responsabilidad.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Le agradecemos, analizaremos el tema, debo decirle que estamos concientes de que la gente que migra es aquella que necesita recursos y trabajo, no podemos partir de una ley únicamente sancionadora.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: Estamos tratando de legislar para los niños, creo que no podemos convertirnos en enemigos de los migrantes, si revisamos la legislación internacional, lo aconsejable sería intentara encontrar soluciones que no impliquen chantaje, lo contrario significaría ir en contra del derecho de movilidad y el *sumak kawsay*. Pensemos en esto, defendamos al ser humano en su integralidad.

Mercedes Diminich pide la palabra para ceder la palabra a una de sus "compañeras": Quería puntualizar que es necesario que sepan que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia es la unidad competente para aplicar el Convenio de Nueva York, se viene aplicando desde hace dos años, es necesario que las causas de causas de migrantes sean dirigidas de manera correcta, el exhorto es un problema, otro punto que debemos puntualizar es que EEUU no es un país que ha ratificado el Convenio.

Se concede la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: No escuché la intervención referente al derecho migratorio, ayer recibimos una comunicación escrita, analizado el documento debo decir que en el gobierno de la revolución ciudadana por primera vez reconoció los derechos del migrante, los mismos que están recogidos en los instrumentos internacionales, si bien se han establecido prioridades es importante analizar las realidades. Efectivamente los derechos de los niños son prioritarios, pero debemos compartirlos con los de los demás seres humanos, sin ninguna restricción ni atropellos de los derechos humanos.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: La Asambleísta Aguirre es la voz autorizada

Se da lectura al Art. 5:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Art. 5- Sustituyese el Art. innumerado 5 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente:

“Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- En cuanto a la prestación de alimentos, el padre y la madre son los obligados principales, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento o insuficiencia de recursos de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, el/la Juez/a competente en materia de Niñez y Adolescencia, ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios:

1. *El padre y la madre del progenitor que no se encuentra a cargo del cuidado del hijo o hija;*

2. *Los tíos y tías que son hermanos y hermanas del progenitor que no se encuentra a cargo del hijo o hija;*

3. Los hermanos/as que hayan cumplido 25 años y que sean económicamente independientes y no vivan con el niño, niña o adolescente titular del derecho de alimentos.

El/la Juez/a competente en materia de niñez y adolescencia regulará la contribución de cada uno de los obligados subsidiarios en proporción a sus ingresos y recursos, que serán probados por ellos, además se considerarán los siguientes criterios:

a) Las limitaciones de ingresos o capacidades que sufran los obligados subsidiarios a consecuencia de enfermedades catastróficas y/o discapacidad;

b) Las limitaciones de ingresos o capacidad que sufran los obligados subsidiarios, que tuvieren 65 años de edad o más;

c) Las condiciones de pobreza en que se encuentren uno o más de los obligados subsidiarios, que reciban el Bono de Desarrollo Humano;

d) Los gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos, las obligaciones que tuvieren con otros niños, niñas o adolescentes. De los ingresos del obligado subsidiario solamente se podrán deducir los descuentos legales por seguridad social e impuestos.

Para este fin, el/la juez/a competente en materia de niñez y adolescencia, previo a disponer el pago de la pensión alimenticia, ordenará la realización de una investigación medico-social que determine su capacidad económica y su estado de salud física y mental.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

En caso de que la investigación mencionada en el inciso anterior determine que dichos obligados subsidiarios carecen de los medios económicos para contribuir o asumir la obligación alimenticia, o que se encuentran en un estado de salud física o mental que los inhabilita, el/la Juez/a competente en niñez y adolescencia, así lo declarará en su resolución, ordenando que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios que pueden pagar.

Los parientes designados por el/la Juez/a como obligados subsidiarios tendrán responsabilidad solidaria entre sí; y, podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre que hubiere sido demandado, en forma conjunta o individual.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.”

La Presidenta de la Comisión pregunta a las y los Asambleístas si tienen observaciones al artículo.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: En el ordinal 3, inciso 2do, hay que mejorar la redacción, debe especificarse quién deberá probar.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: El grupo Parlamentario propone cambiar el orden de responsabilidad, planteamos se agregue a continuación de la palabra discapacitados, en su orden: los abuelos, hermanos. Quienes tienen más cercanía al niño son los hermanos, ellos deben estar en el segundo orden y luego los tíos.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: El tema corresponde al pago de pensiones, me preocupa saber qué pasaría si el hermano se encuentra estudiando, estoy de acuerdo en que debe establecerse un orden.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Yo en mi condición de tío consideraría que el hermano es más cercano, hay varias posibilidades: qué pasa si vive en la misma casa y no paga.

Presidente: Hay que establecer un orden, generalmente el hermano podría ser otro dejado del papá, no podríamos poner en riesgo el derecho del niño, veamos un orden adecuado.

Se concede la palabra a la Asambleísta Ketty Ayoví: Debemos buscar la seguridad del pago de la pensión, no estamos tratando únicamente el caso de la afinidad, estamos para buscar la seguridad económica que le permita al niño, niña o adolescente acceder a los

yl



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

viene s y servicios, debemos analizar que más posibilidad de trabajo tiene un tío o un abuelo.

Mercedes Diminich: El tema es la pensión, no la tenencia, el tío puede tener más posibilidades, debemos cuidar que a los niños no se los saque de su entorno familiar.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Si bien es cierto los hermanos tienen un mayor vínculo familiar, es cierto también que hay tíos y tías que pueden cumplir su obligación, el pago de ellos se condiciona a la falta de pago por parte del padre o la madre, está bien determinado como está.

Se concede la palabra al asesor de María Augusta calle, Federico Medina: No se bajo qué parámetro tenga más obligación un hermano que también puede ser agraviado, si cambiamos la prelación afectamos a los hermanos. Hay una relación filial.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Estamos de acuerdo en el orden de abuelos, tíos y hermanos, por favor revisar la redacción del texto.

Mercedes Diminich: En el penúltimo inciso tenemos el tema de los migrantes, han venido misiones extranjeras que han dejado hijos, debemos poner que “por cualquier motivo está en el exterior”.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: En el literal d) se dice que “los gastos propios de su modo de vida”, eso es subjetivo, creo que debe precisarse el tema de la capacidad económica porque el modo de vida es difícil de precisar.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Debe ponerse: “los gastos propios de su manutención”.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Hay que revisar la redacción del artículo, continúe señor secretario.

La recomendación del equipo asesor respecto al Art. 6 es mantener la redacción del informe para primer debate.

Art. 6- Sustitúyese el último inciso del Art. innumerado 6 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente:

“Para presentar la demanda no se requerirá del auspicio de abogado/a. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. En caso de presentarse la demanda sin patrocinio legal, el juez dispondrá de manera obligatoria la participación de un defensor público y se reconocerá el derecho de aceptar o no dicha representación y solicitar de forma justificada la reasignación de otro defensor/a público.

La Presidenta de la Comisión pregunta si hay observaciones, al no haberlas solicita se de lectura al Art. 7.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Art. 7.- Incluir a continuación del Art. innumerado 7 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente:

“Art. 7.1.- La pensión de alimentos constituye la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta Ley, para garantizar el derecho a alimentos.

Las labores y gastos de cuidado, protección, manutención y atención proporcionadas por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, se considerarán como la proporción correspondiente dentro de las obligaciones y deberes provenientes del ejercicio de sus derechos consagrados”.

Recomendación del equipo asesor: *Recomendamos revisar en la mesa. Es una decisión de carácter político.*

Por su contenido, se sugiere ubicar el primer inciso como agregado del Artículo Innumerado 3 del Código Vigente.

La redacción de este artículo no es clara. Se sugiere:

“La pensión de alimentos es la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta Ley, para que hacer efectivo el derecho a alimentos.

El Segundo Inciso, se sugiere agregarlo a continuación del Artículo innumerado 5 relativo a los obligados a la prestación de alimentos.

Además, se propone, la siguiente redacción:

“Reconocimiento del trabajo no remunerado: Las labores de cuidado, protección, manutención y atención proporcionadas por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, persona con discapacidad, serán consideradas por la autoridad competente para la fijación de la pensión de alimentos y valoradas como la proporción que aportan los obligados principales o subsidiarios de conformidad con esta Ley”.

La Presidenta de la Comisión consulta si existen observaciones.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñañiel: En el tema del reconocimiento del trabajo no remunerado hay que corregir la redacción para que se comprenda bien.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Hay que precisar la redacción, la propuesta es dejarlo, pero precisando la redacción para que no se preste a confusiones.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión se da lectura a las recomendaciones del equipo asesor respecto al Art. 8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

La recomendación es que se mantenga el artículo como se envió en el informe para primer debate.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Habría que determinar el mismo nombre de Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y en la transitoria prever el régimen de transición llámese como se llame, lo importante es brindar seguridad jurídica.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Los términos notificación y citación son diferentes, deberíamos decir que la pensión se hace exigible desde la citación con la demanda.

Se concede la palabra a la Asesora Patricia Calero: La idea es no darle nombre al Consejo, los Consejos de la Igualdad tienen atribuciones diferentes, es lamentable, hay que dejar el nombre abierto, la propuesta es dejar que sea el organismo rector, la rectoría está definida en la Constitución y eso no se puede mover, los Consejos de Igualdad tienen otras funciones.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Una de las cosas que siempre he cuestionado es la atribución que se le da a este Consejo de la Niñez para fijar tablas, donde prácticamente el juez simplemente aplica la tabla, no solo se debe medir la capacidad económica. Debemos pedir otros parámetros. En la Ley debemos hacer estas observaciones frente a las tablas. Pongamos el caso de una persona que gana 20000, hay mujeres que hacen negocio de este tipo de cosas, conozco una mujer que tiene tres hijos de tres hombres diferentes y a cada uno le saca una cantidad, la ley debe buscar la igualdad, el juez simplemente sería, perdón la expresión, un hacedor de las tablas.

Se concede la palabra a la Asambleísta Ketty Ayoví: Creo que esta Comisión debe aprobar una tabla que los jueces deban cumplir, de lo contrario se presta para mañoserías en los juzgados, de lo contrario no le dan más que una vida miserable a los niños. Pienso que en algunos casos se debe revisar la tabla conforme cada caso. En las provincias pequeñas los jueces se llenan los bolsillos a costa de los niños.

Pide la palabra el Asambleísta Guido Jalil: Creo que debe haber subsidiaridad, no puede pretenderse que se le pague \$500 a la madre cuando el niño solo necesite \$300, debe regularse mejor para que la mujer no se gane la vida divorciándose.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Si bien no podemos poner la tabla, si podemos generar criterios para esa tabla.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: Siempre hablamos de la pobre mamita, pero también hay pobres papitos que quedan con los niños.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Para no perder el hilo del debate, en lo posterior existen parámetros de fijación de la tabla. Quiero rechazar posiciones que no alimentan el debate como si se hubiese prostituido el tema de alimentos desde la perspectiva de las mujeres, así como hay padres hay madres, lo que queremos es proteger es el desarrollo de los menores. Mi preocupación, respecto al Consejo, es que si no existe esta entidad todavía como es que nosotros en esta Ley ya nos referimos a esta, debe establecerse una transitoria, no se especifica quien lo ejecutará, hay que precisarlo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

hablé de seguridad jurídica, insisto que debe establecerse, conforme a la técnica jurídica, una transitoria.

Pide la palabra el Asambleísta Carlos Samaniego: Para este espacio hay que hacer un análisis muy profundo, si bien es cierto que hay que proteger el interés superior del niño, debemos pensar en que se ha hecho mal uso de esa pensión alimenticia, hemos visto ejemplos de madres que tienen más de tres hijos de diferentes padres y lo que hacen es, a veces, ni siquiera destinar la pensión para ellas, sino para los segunderos, con todo respeto, es la verdad, hablo con crudeza, hay hombres que están detrás de aquellas mujeres, hay que analizar también esos casos, no es simplemente por acusar a nadie, debemos hacer observaciones profundas para establecer adecuadamente las pensiones, debe ser el entorno social y desarrollo lo que se analice para fijar la pensión, no solamente en función de lo que el padre gana y tiene, sino además en lo que puede gastar, deben hacerse informes para que el juez lo analice.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Pedimos respeto.

Pide la palabra el Asambleísta Carlos Samaniego: He hablado de “segunderos”, hombres que se aprovechan de las mujeres.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: El hombre y la mujer son quienes hacen los hijos.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: Debemos encaminar el debate, tratamos de hacer una ley humana para la familia, no debemos pelearnos, apelo a la dirección de la sesión para que se ponga orden y nos respetemos de parte y parte.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Debemos partir de una disposición que establece la igualdad entre hombres y mujeres, entiendo que como seres humanos el sexo femenino ha venido siendo postergado, existiendo eso hasta la fecha, la Constitución establece igualdad de derechos y obligaciones, algo que no veo en la ley es que la responsabilidad debe ser compartida porque no nos fijamos en otros parámetros, por ejemplo, si se le exige al hombre que pase una cantidad de dinero, la mujer que tiene la tenencia del niño debe responder por esa pensión, eso debería establecerse en esta ley para que no ocurra lo mencionado por Carlos Samaniego.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: Quiero poner una reflexión al respecto, sobre la rendición de cuentas frente a lo que se le entrega, la Constitución dice en su Art. 333, si se desea que las mujeres rindan cuentas debemos cuantificar el valor de cuidar, lavar, cocinar. En caso de disputas hay que referirse a que estas se dan cuando la separación no es pacífica, si la mujer debe rendir cuentas, se trataría de que debe sacar facturas de lo que consume, en las tiendas no dan facturas, en el mercado de San Roque se puede hacer las compras con 20 dólares, se gasta en el pan, en el vestido, en el bus, cómo justifica la madre esos gastos. Si se exige eso pido que se ponga lo que cuesta planchar, cocinar y cuidar a los hijos.

24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Cuando digo que rinda cuentas no me refiero a que deba justificar con recibos o facturas, me refiero a que se haga un seguimiento técnico social para saber si está destinándose correctamente la pensión.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Creo que este debate va a enriquecer más adelante, estamos decidiendo el tema de la citación.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Debe ponerse: desde la citación.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Nosotros planteamos que se haga desde la notificación, si se pone citación se deja sin derecho a la defensa.

Se pide al juez Valverde aclarar el asunto: No se puede confundir citación y notificación, el debido proceso debe ser citado conforme los presupuestos del procedimiento civil, de lo contrario podría alegarse inconstitucionalidad.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Debe ser con la citación.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Al ser un proceso especial podría ponerse desde la notificación.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: Se había planteado se incluya el tema de la rendición de cuentas, quisiera, respondiéndole al Asambleísta Mendoza, decir dos cosas simples: el hecho de tener a cargo el cuidado de los hijos no significa que esa persona no pueda rehacer su vida, no se debe calificar a la nueva pareja de ninguna manera. Si se ve maltrato al niño debe quitársele la custodia del menor.

Se concede la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: Quiero pedir la palabra para que intervenga mi asesor Aldo Auquilla: Cuando la madre no destina correctamente la pensión puede perder la tenencia, en el otro caso, es justamente la citación desde donde se hace exigible, desde la demanda corre el cálculo.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Una cosa es “desde cuando se hace exigible”, los derechos no pueden contraponerse, son dos cosas distintas, debemos buscar una mejor redacción, pongámonos en dos tiempos: la pensión se fija desde el momento en que el juez avoca e impone, pero desde allí tiene la obligación de pagar, pero no se le puede exigir a una persona que pague algo que desconoce por lo que no se le podría imponer medidas; Por ejemplo si me fijan una pensión que debo pagar desde mayo, pero me citan en julio no me pueden imponer medidas si no me han citado. Propongo se elabore un texto alternativo.

Se acuerda elaborar un texto alternativo.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: No podemos vulnerar el debido proceso y las garantías constitucionales, por lo tanto en el último inciso debe precisarse que se hace exigible desde la primera providencia, porque desde allí corre la obligación.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: El artículo está sumamente claro, no veo ninguna confusión ni contradicción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Recordemos que muchas veces se han fijado medidas cautelares sin la citación.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Se debe mejorar la redacción.

Se da lectura al artículo 9:

Art. 9.- Sustitúyese el Art. innumerado 10 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente:

“Art. 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario; en la misma providencia dispondrá la inscripción en el Registro Civil y se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo e improrrogable de quince días. En el caso de que se confirme la alegación del demandado, el Juez dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita, cumpliendo las condiciones que esta Ley prevé para los referidos exámenes.

Si el informe social es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en el literal a) de este artículo.

d) Si del examen de ADN se concluye que no existe filiación o parentesco, se dispondrá de inmediato la suspensión de la pensión provisional de alimentos que se hubiere dispuesto, sin derecho a devolución por los pagos realizados, disponiéndose el archivo de la demanda.

24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial.”

La Presidenta solicita que, en caso de haberlas, se hagan observaciones por parte de los integrantes de la Comisión.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Correspondería el archivo del proceso, no de la demanda.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: En el literal c) propongo se agregue: con el objeto de determinar la veracidad de las razones para oponerse al examen, es necesario que se realice un estudio, en el artículo no queda claro el propósito del caso.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Me parece que es un tema de redacción que hay que revisarlo.

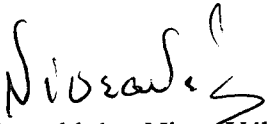
Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Este literal trata de los casos en los que el demandado no tiene recursos para pagar el examen de ADN, cualquiera puede decir que no tiene dinero, por eso se practicará el estudio, el plazo es para la oficina técnica, no hay lugar a mayores confusiones.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: Es una frase aclaratoria para que no se dilate el proceso, nada más.

Siendo las 11h44, la Presidenta de la Comisión clausura la presente sesión.

Conforme al artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en caso de existir divergencias entre la presente acta y la grabación magnetofónica, prevalecerá la última en mencionarse.

Para constancia de lo actuado firman conjuntamente la Presidenta de la Comisión y el Secretario Relator.


Asambleísta Nivea Vélez P.
PRESIDENTA C.D.T.S.S.


Ab. Fernando Calderón O.
SECRETARIO RELATOR


RC